



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dictamen

Proyecto de Ley 5398/2020-CR



DICTAMEN aprobado por **unanimidad**, recaído en el Proyecto de Ley **5398/2020-CR**, que propone la ley que modifica la Ley 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica, y la ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para garantizar la velocidad y monitoreo del servicio de internet que deben recibir los usuarios.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021



Firmado digitalmente por:

GUTIERRAZ RAMOS Robledo, Noe
FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2020 11:31:21-0500

Serbio Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley **5398/2020-CR**, por el que se propone la Ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a internet al 90% de lo contratado a favor de los usuarios, presentado por el grupo parlamentario Podemos a iniciativa de la Congresista Cecilia García Rodríguez.

En la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el 28 de septiembre de 2020 se aprobó el dictamen por **UNANIMIDAD**. Con los votos a favor de los señores congresistas José Luis Luna Morales; Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutierrez Ramos, José Luis Ancalle Gutiérrez, Rolando Campos Villalobos, Mariano Yupanqui Miñano, María del Carmen Omonte Durand, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López y María Luisa Silupu Inga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 5398/2020-CR ingresó a la Oficina de Trámite Documentario el 1 de junio de 2020, y remitida a la Comisión de Transportes y Comunicaciones al día siguiente en calidad de Primera Comisión



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ José Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/09/2020 17:23:25-0500



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR 25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/09/2020 14:39:21-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/09/2020 20:24:22-0500



dictaminadora. Mediante Oficio 087-200-2021 ADP-CD/CR del 23 de julio de 2020, el proyecto de ley fue remitido a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora.

b) Opiniones solicitadas

Se solicitaron las siguientes opiniones:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), mediante Oficio PO 155-2020-2021/CODECO-CR, de fecha 31 de julio del 2020.
- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), mediante Oficio PO 153-2020-2021/CODECO-CR, de fecha 31 de julio del 2020.
- La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante Oficio PO 154-2020-2021/CODECO-CR, de fecha 31 de julio del 2020.

c) Opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

- Del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), mediante el Oficio 181-PR/2020 sobre el PL 5398/2020 con fecha 14 de agosto de 2020.
- De la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (Afin), mediante exposición del señor Juan Pacheco, Gerente General de Afin en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha 09 de setiembre del 2020.
- De la Global System for Mobile Communications Latin America – GSMA Latin America mediante exposición del señor Lucas Gallitto, Director de Políticas Públicas para Latinoamérica (Asociación GSMA) en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha 09 de setiembre del 2020.



- De la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET) mediante exposición de la señora Maryleana Mendez, Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET) en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha 09 de setiembre del 2020.

d) Otros documentos analizados

Se analizaron además la siguientes información:

- Del Organismo Peruano de Consumidores y Usuarios (Opecu) OPECU Comunicado de Prensa del 17 de setiembre de 2020 referido al Informe de su presidente Héctor Plate sobre el Internet Fijo de Perú cuesta US\$ 1,11 por megabit mensual y es el octavo de mayor precio en Sudamérica, el mismo que fuera publicado por la página web del diario La República. En <https://larepublica.pe/economia/2020/09/17/precio-promedio-de-internet-en-peru-es-484-mayor-que-en-chile/>

Así como lo relacionado a la velocidad del internet en el Perú que fuera publicado por la página web del diario Gestión: <https://gestion.pe/economia/opecu-velocidad-de-descarga-de-internet-fijo-se-redujo-en-258-en-marzo-noticia/#:~:text=El%20Organismo%20Peruano%20de%20Consumidores,%2C94%20a%2019.01%20Mbp>.

También se analizó lo publicado en <https://opecu.org.pe/2020/03/26/opecu-bajan-velocidades-de-internet-fijo-peruana-a-37-18-megabits-y-movil-a-21-94-megabits-en-febrero-2020/>

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley **5398/2020-CR**, tiene como objeto garantizar un acceso óptimo a los usuarios de servicios de acceso a internet de banda ancha, así como reducir la asimetría de información en la decisión de consumo de dichos usuarios.

Propone modificar el artículo 5 de la Ley 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, conforme al siguiente texto: “Artículo 5. Velocidad mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha El Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina y



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dictamen

Proyecto de Ley 5398/2020-CR

actualiza con una periodicidad no mayor a 2 (dos) años la velocidad mínima para que una conexión sea considerada como acceso a Internet de Banda Ancha, que es aplicable con independencia de la ubicación geográfica de los usuarios. Los proveedores de acceso a internet de banda ancha garantizan el 90% de las velocidades ofrecidas en su publicidad y en los contratos suscritos con los usuarios, sean estos postpago, control, prepago u otras que se estableciesen. La velocidad mínima garantizada se consigna con claridad y en forma destacada en la publicidad comercial y en los contratos. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL determina y actualiza periódicamente otras características técnicas de las conexiones a Internet de Banda Ancha, fiscaliza y sanciona el cumplimiento de estas disposiciones.

También establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y las empresas proveedoras de acceso a internet ponen a disposición de los usuarios herramientas de medición de las velocidades de bajada y subida por la banda ancha. Estos aplicativos son accesibles vía web general y vía aplicativos para dispositivos como teléfonos inteligentes, tabletas, y otros que la tecnología ponga en el mercado. Estos aplicativos permiten que el usuario registre la velocidad verificada para su uso en los procedimientos de queja para su utilización, debiendo ser valorados como medios probatorios.

En Disposiciones Complementarias Finales propone que las disposiciones de esta ley serán aplicables a los contratos de servicio de acceso a internet de banda ancha vigentes independientemente de su denominación.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones pondrán en vigencia las modificaciones a las normas de rango reglamentario que requieran adecuarse a esta norma en 60 (sesenta) días hábiles.

El Procedimiento de Supervisión del Servicio de Acceso a Internet en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones se actualizará en sus parámetros para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley en un mínimo del ochenta por ciento (80%) de las velocidades de bajada y subida contratadas, por lo menos durante 18 (dieciocho) horas consecutivas.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado (artículos 2, 59 y 65).
2. Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. (artículo 66.6)



3. Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
4. Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
5. Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
6. Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones
7. Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones
8. Ley 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica
9. Decreto Legislativo 702, Normas que regulan la promoción de inversión en telecomunicaciones
10. Decreto Supremo 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL.
11. Decreto Supremo 004-2015-MTC, Aprueban Reglamento de la Ley 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.
12. Decreto Supremo 06-94-TCC, Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
13. Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 138-2012-CD/OSIPTEL
14. Decreto Supremo 039-2007-MTC, Reglamento de la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
15. Resolución de Consejo Directivo 024-2018-CD-OSIPTEL
16. Resolución de Consejo Directivo 138-2012-CD-OSIPTEL (TUO),

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis a la admisibilidad de la propuesta legislativa

a) Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del reglamento del congreso de la República

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que los Proyectos de Ley cumplen con presentar: (i) exposición de motivos que contiene los fundamentos de la propuesta, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y (iii) el análisis costo beneficio. Además, cuentan con la firma tanto del portavoz del Grupo Parlamentario, como con las firmas correspondientes de otros miembros de dicha bancada.



La primera conclusión a la que arribamos, *prima facie*, consiste en que el Proyecto de Ley objeto del presente dictamen, cumple con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

b) Cumplimiento de las exigencias del artículo 77 del Reglamento del Congreso

De la lectura y valoración de la propuesta legislativa presentada, se puede colegir que existe compatibilidad constitucional de conformidad, acorde a lo detallado.

Como es de conocido la Constitución Política del Estado establece los valores, principios y reglas de la convivencia social y política. Su materialización presupone una situación de paz, que haga posible la plena vigencia de las pautas normativas de convivencia social y política antes mencionadas.

La Constitución Política del Perú establece que toda persona, tiene el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno.

El Tribunal Constitucional reconoce la facultad de acción defensiva de los consumidores y usuarios en situaciones de transgresión o desconocimiento de sus legítimos intereses; es decir, se tiene el atributo de exigir al Estado una actuación determinada ante alguna forma de amenaza o afectación efectiva de los derechos de consumidor o usuario, incluyendo la capacidad de acción contra el propio proveedor.

4.2 Análisis Técnico

El espectro electromagnético que es usado para la red de telecomunicaciones es un bien del Estado, por ser constitucionalmente reconocido como patrimonio de la Nación como recurso natural¹, en donde el Estado es soberano en su aprovechamiento económico.

¹ Ley 26821 Definición de los recursos naturales

Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

(...)
e. La atmósfera y el espectro radioeléctrico; (...)



Por otro lado, el Estado tiene la obligación de defender el interés económico de los consumidores y usuarios², en ese sentido, tiene que velar por la protección de los derechos que los usuarios del servicio público de telecomunicaciones, tales como: un servicio continuo, de calidad y obtener un servicio justo, es decir, un servicio que permita consumir la totalidad de los minutos, mensajes de texto y datos de internet del plan elegido a libertad por el usuario, otorgado por el proveedor del servicio, sin importar el plan elegido por el usuario.

También de conformidad con el Fundamento 9 de la Sentencia 01865-2010-PA/TC del Tribunal Constitucional, “*El consumidor o usuario deviene en el fin de toda actividad económica; es decir, es quien concluye el círculo económico satisfaciendo sus necesidades y acrecentando su bienestar a través de la utilización de los productos y servicios ofertados en el mercado. (...)*”

4.2.1 El Código de Protección y Defensa del Consumidor y normas conexas.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley 29751 ha establecido que el consumidor tiene:

- a. Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física.
- b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.
- c. Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios.
[...]
- f. Derecho a elegir libremente entre productos y servicios idóneos y de calidad, conforme a la normativa pertinente, que se ofrezcan en el mercado y a ser informados por el proveedor sobre los que cuenta.

Respecto a la velocidad mínima garantizada de Internet, la Ley 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, define la banda ancha como: “*aquella permanente y de alta velocidad que permite “velocidades apropiadas” para la obtención/emisión*

² Artículo 65 de la Constitución Política del Perú.



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dictamen
Proyecto de Ley 5398/2020-CR

interactiva de información multimedia, además de la utilización adecuada de servicios y aplicaciones digitales (i.e. voz, datos y contenidos audiovisuales)"

Así los proveedores del servicio de acceso al internet ofrecerán tal acceso a distintas velocidades debiendo respetar un "umbral" que permitirá verificar que estas velocidades sean incluidas bajo la denominación "Banda Ancha". Ha transcurrido aproximadamente 5 años desde que se realizó una primera modificación al Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones a través de la Resolución 005-2016-CD/OSIPTEL.

Dicha resolución estableció que la velocidad mínima efectiva que una operadora de internet está obligada a ofrecer es de 4 Mbps para descargas y 1 Mbps de subida.

La Resolución de Consejo Directivo 005-2016-CD/OPSITEL que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones se indica que: "(...) Las empresas operadoras están obligadas a prestar el servicio acorde con las velocidades contratadas por el abonado; sea prepago, control o postpago. Para tal efecto, la velocidad mínima se calculará como una proporción de la velocidad máxima contratada de subida y bajada, correspondiendo el 40% para el servicio brindado a través de redes fijas y móviles."

Por tanto, se tiene que las empresas que proveen el servicio de acceso a internet ofrecen en su publicidad velocidades atractivas para que el usuario tome una decisión de consumo. Sin embargo, una vez que el usuario tiene contratado el servicio encuentra que las velocidades de bajada y subida de datos a través de su conexión de internet contratada son muy inferior a la que le fue ofrecida.

Esta diferencia puede ser denominada brecha entre las "velocidades ofrecidas" en el mercado y la "velocidad mínima garantizada" que es aquella que puede ser verificada a través de los procedimientos de supervisión como el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 159-2016-CD-OSIPTEL. En el mismo sentido concluye la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a través de su Informe 361-2017-MTC/26, señalando que "la determinación de la Velocidad Mínima de Banda Ancha permite brindar a los usuarios información más clara respecto de la oferta comercial de planes de conexión a Internet, asimismo es un instrumento de acción que permite, en conjunto con otras medidas, atenuar



posibles fallas de mercado y dinamizar la oferta de servicios a partir de la promoción y desarrollo de la competencia; así como, establecer una referencia para la ingeniería de proyectos en el diseño y ejecución de futuras políticas públicas de conectividad y banda ancha.

4.2.2 Problemática

La propuesta legislativa materia de dictamen detalla como uno de los problemas que tienen los usuarios del servicio de telecomunicaciones **la velocidad del servicio de internet**, señalando que “*En la actualidad, en la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2016-CD/OSIPTEL que Modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones se indica que: (...) Las empresas operadoras están obligadas a prestar el servicio acorde con las velocidades contratadas por el abonado; sea prepago, control o postpago. Para tal efecto, la velocidad mínima se calculará como una proporción de la velocidad máxima contratada de subida y bajada, correspondiendo el 40% para el servicio brindado a través de redes fijas y móviles.*

Por tanto, se tiene que las empresas que proveen el servicio de acceso a internet ofrecen en su publicidad velocidades atractivas para que el usuario tome una decisión de consumo. Sin embargo, una vez que el usuario tiene contratado el servicio encuentra que las velocidades de bajada y subida de datos a través de su conexión de internet contratada es muy inferior a la que le fue ofrecida. Esta diferencia puede ser denominada brecha entre las “velocidades ofrecidas” en el mercado y la “velocidad mínima garantizada” que es aquella que puede ser verificada a través de los procedimientos de supervisión como el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2016-CD-OSIPTEL”.

A decir de la Asociación de Consumidores OPECU, representada por su presidente el señor Hector Plate, quien alertó que Perú disminuyó nuevamente *la velocidad de internet fijo de bajada al pasar de 39.68 a 37.18 megabits en febrero 2020, mientras de internet móvil redujo de 22,13 a 21.94 megabits por segundo (Mbps), decreciendo en 2.50 o 6,3% Mbps y 0,19 o 0,9% megabits, respectivamente.*

Así Perú descendió en velocidad de descarga fijo a la posición 72 de 176 países, mientras en la velocidad de bajada móvil bajó al puesto 89 de 141 países.



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dictamen
Proyecto de Ley 5398/2020-CR

"Perú cayó en velocidad de Internet de descarga fijo al reducir de 39.68 a 37.18 megabits en febrero de este año, perdiendo 2.50 o 6,3% megabit por segundo, mientras en bajada móvil decreció de 22.13 a 21.94 megabits disminuyendo 0.19 o 0,9%. Así, la velocidad fija está 51% abajo del promedio global y móvil 31%. Internet peruana mediocre"

"Las velocidades de internet 4G peruanas continúan muy alejadas de la media global, demostrando que la calidad del servicio que brindan las operadoras de telecomunicaciones locales no solo no mejora, sino que

su deficiencia es cada vez peor. Es una burla a los consumidores que pagan por una prestación de servicio que no es idónea.³"

VELOCIDAD Y VARIACIÓN PROMEDIO MENSUAL DE BANDA ANCHA FIJO DE BAJADA (Mbps)

PAÍSES A NIVEL MUNDIAL, AMÉRICA, SUDAMÉRICA, OCDE Y TPP-11

FEBRERO 2020

MUNDO	CLASIFICACIÓN - VELOC. CONEX. FIJO				PAÍS	2020		VARIAC. MENSUAL	
	AMÉRICA	SUDAMER.	OCDE	TPP 11		ENERO	FEBRERO	Mbps	Porcent.
51					JORDANIA	70.05	57.75	-12.30	-17.6%
52			30		REPÚBLIC. CHECA	55.75	56.53	0.78	1.4%
53					BULGARIA	54.53	56.39	1.86	3.4%
54	6				TRINIDAD Y TOBA	55.84	55.99	0.15	0.3%
55			31		AUSTRIA	53.58	53.63	0.05	0.1%
56					BIELORRUSIA	50.94	52.57	1.63	3.2%
57	7	2			BRASIL	49.96	52.57	2.61	5.2%
58					SERBIA	49.10	50.54	1.44	2.9%
59					UCRANIA	49.65	50.51	0.86	1.7%
60					GRANADA	48.56	47.39	-1.17	-2.4%
61					MONTE NEGRO	48.45	46.70	-1.75	-3.6%
62					KOSOVO	46.38	45.49	-0.89	-1.9%
63	8	3			URUGUAY	41.65	44.86	3.21	7.7%
64			32	7	AUSTRALIA	42.20	43.08	0.88	2.1%
65				8	VIETNAM	40.89	42.80	1.91	4.7%
66					KAZAJISTÁN	41.45	40.95	-0.50	-1.2%
67	9	4			ARGENTINA	37.09	40.63	3.54	9.5%
68					BELICE	43.30	39.78	-3.52	-8.1%
69					INDIA	41.48	39.65	-1.83	-4.4%
70					CROACIA	36.99	37.91	0.92	2.5%
71					SAINT VINCENT	36.87	37.68	0.81	2.2%
72	10	5		9	PERÚ	39.68	37.18	-2.50	-6.3%
73					GHANA	38.38	36.98	-1.40	-3.6%
74	11		33	10	MÉXICO	34.96	36.55	1.59	4.5%
75					SANTA LUCÍA	34.46	35.45	0.99	2.9%
76	12				COSTA RICA	34.41	34.83	0.42	1.2%
77					OMÁN	36.97	34.68	-2.29	-6.2%
78	13				BAHAMAS	33.89	34.35	0.46	1.4%
79					MADAGASCAR	32.18	33.76	1.58	4.9%
80	14	6			PARAGUAY	33.06	33.40	0.34	1.0%
81					ALBANIA	32.28	32.30	0.02	0.1%
82					KIRGUISTÁN	29.69	32.10	2.41	8.1%
83	15	7	34		COLOMBIA	28.40	31.98	3.58	12.6%
84					BOSNIA Y HERZEG	30.48	31.85	1.37	4.5%
85	16				JAMAICA	29.98	31.80	1.82	6.1%
86					FILIPINAS	25.91	31.48	5.57	21.5%

³ <https://opecu.org.pe/2020/03/26/opecu-bajan-velocidades-de-internet-fijo-peruana-a-37-18-megabits-y-movil-a-21-94-megabits-en-febrero-2020/>



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dictamen
Proyecto de Ley 5398/2020-CR

Fuente OPECU en http://opecu.org.pe/wp-content/uploads/2020/03/1_Ranking-INTERNET-FIJO-pa%C3%ADses-a-nivel-global-en-FEBRERO-2020.pdf

Así también la Asociación de Consumidores OPECU, alertó que *el precio promedio de Perú por megabit, por mes, supera a Chile en 484%, Guyana Francesa en 164%, a Uruguay en 105%, a Brasil en 88%, a Paraguay en 44%, a Argentina en 26% y a Colombia en 6,5% que además tienen mayor velocidad y menor latencia que la peruana. Así, el precio de la banda ancha fijo de Perú no solo es muy caro, sino de calidad pésima*⁴.

Lo señalado se detalla en el gráfico que a continuación reproducimos:

BANDA ANCHA FIJO EN SUDAMÉRICA
PRECIO PROMEDIO POR MEGABIT/MES
2018-2020 (*)

Clasificación	PAÍS	2018	2020	Variación	
		US\$/Mb/mes	US\$/Mb/mes	US\$/Mb/mes	Porcent.
1	CHILE	0.53	0.19	-0.34	-64.2%
2	Guyana Francesa	3.78	0.42	-3.36	-88.9%
3	URUGUAY	3.78	0.54	-3.24	-85.7%
4	BRASIL	2.18	0.59	-1.59	-72.9%
5	PARAGUAY	20.16	0.77	-19.39	-96.2%
6	ARGENTINA	1.29	0.88	-0.41	-31.8%
7	COLOMBIA	2.02	1.04	-0.98	-48.5%
8	PERÚ	2.76	1.11	-1.65	-59.8%
9	ECUADOR	2.61	2.54	-0.07	-2.7%
10	SURINAM	-	2.75	-	-
11	BOLIVIA	9.19	7.70	-1.49	-16.2%
12	GUYANA	40.09	9.09	-31.00	-77.3%
13	VENEZUELA	7.64	-	-	-

Fuente: Cable.co.uk

Elaborado por: Opecu

(*) 2018 (del 23.08 al 20.09)
2020 (del 29.11.19 al 03.01.20)

El Organismo Peruano de Consumidores y Usuarios (Opecu) alertó que Perú el precio promedio de la banda ancha fijo en Perú es de US\$ 1,11 por megabit, mensual, y es el octavo mayor precio en la región, detrás de Chile, Guyana Francesa, Uruguay, Brasil, Paraguay, Argentina y Colombia que cuentan con precios más baratos en US\$

⁴ <https://larepublica.pe/economia/2020/09/17/precio-promedio-de-internet-en-peru-es-484-mayor-que--chile/>

0,19, US\$ 0,42, US\$ 0,54, US\$ 0,59, US\$ 0,77, US\$ 0,88 y US\$ 1,04 por megabit, por mes, respectivamente. El estudio efectuado por la empresa inglesa Cable.co.uk, comprendió el periodo entre el 29 de noviembre de 2019 y tres de enero de 2020. “Perú tiene un precio promedio de banda ancha fijo de US\$ 1,11 por megabit, por mes, así es el octavo más caro en Sudamérica, detrás de Chile, Guyana Francesa, Uruguay, Brasil, Paraguay, Argentina y Colombia cuyos precios son más baratos entre US\$ 0,19 y US\$ 1,04 y además mayor velocidad y menor latencia. Inconcebible”, afirmó el presidente del Opecu, Héctor Plate Cánepe. El directivo agregó: “Los consumidores peruanos pagan por internet fijo 5.8 veces o 484% más caro que en Chile, 2.6 veces o 164% más que en Guyana Francesa, 2.1 veces o 105% más que en Uruguay, 1.9 vez u 88% más que en Brasil, 1.4 vez o 44% más que en Paraguay, 1.3 vez o 26% más que en Argentina y 1.06 vez o 6,5% más que en Colombia.

4.2.3 Planteamiento de solución a la problemática.

El Proyecto de Ley bajo análisis propone:

Ley 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica	Proyecto de Ley 5398/2020-CR
<p>Artículo 5. Velocidad mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha</p> <p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina y actualiza periódicamente la velocidad mínima para que una conexión sea considerada como acceso a Internet de Banda Ancha, que será aplicable con independencia de la ubicación geográfica de los usuarios.</p> <p>El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL determina y actualiza periódicamente otras características</p>	<p>Artículo 5. Velocidad mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha</p> <p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina y actualiza con una periodicidad no mayor a 2 (dos) años la velocidad mínima para que una conexión sea considerada como acceso a Internet de Banda Ancha, que es aplicable con independencia de la ubicación geográfica de los usuarios. Los proveedores de acceso a internet de banda ancha garantizan el 90% de las velocidades ofrecidas en su publicidad y en los contratos suscritos con los usuarios, sean estos postpago, control, prepago u otras que se estableciesen. La velocidad mínima garantizada se</p>



técnicas de las conexiones a Internet de Banda Ancha.	consigna con claridad y en forma destacada en la publicidad comercial y en los contratos. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL determina y actualiza periódicamente otras características técnicas de las conexiones a Internet de Banda Ancha, fiscaliza y sanciona el cumplimiento de estas disposiciones.
El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y las empresas proveedoras de acceso a internet ponen a disposición de los usuarios herramientas de medición de las velocidades de bajada y subida por la banda ancha. Estos aplicativos son accesibles vía web general y vía aplicativos para dispositivos como teléfonos inteligentes, tabletas, y otros que la tecnología ponga en el mercado. Estos aplicativos permiten que el usuario registre la velocidad verificada para su uso en los procedimientos de queja para su utilización, debiendo ser valorados como medios probatorios.	Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los contratos de servicio de acceso a internet de banda ancha vigentes independientemente de su denominación.
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones pondrán en vigencia las modificaciones a las normas de rango reglamentario que requieran adecuarse a esta norma en 60 (sesenta) días hábiles.	El Procedimiento de Supervisión del Servicio de Acceso a Internet en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones se actualizará en sus parámetros para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley en un mínimo del ochenta por ciento (80%) de las velocidades de bajada y subida contratadas, por lo menos durante 18 (dieciocho) horas consecutivas.

4.2.4 Análisis de las opiniones recibidas

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) mediante Oficio 181-PR/2020 ha preparado el informe 107-GAL/2020 cuyas principales conclusiones son:



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dictamen
Proyecto de Ley 5398/2020-CR

- El OSIPTEL, en atención a sus funciones fiscalizadora y sancionadora, se encuentra facultada a verificar y, de ser el caso, sancionar el incumplimiento de la VMG de acceso a internet de banda ancha; por lo que la propuesta del Proyecto de Ley no constituye una nueva regla contemplada en el ordenamiento jurídico.
- En tanto el Reglamento de la Ley N° 29904, en el numeral 9.2, dispone que tanto el OSIPTEL como las empresas operadoras, pondrán a disposición de los usuarios herramientas de medición de las velocidades de subida y bajada; situación que actualmente está cumplida pues el OSIPTEL ya cuenta con una herramienta de medición, al igual que las empresas operadoras que actualmente ofrecen el Servicio de acceso a Internet.
- Existe un riesgo potencial de acarrear un efecto adverso en el ámbito de la competencia, ya que eventuales nuevos entrantes al mercado de Internet tendrían que invertir más para cumplir con el exigente estándar de VMG propuesto, y podría constituirse en una barrera a la entrada.
- Se presenta el riesgo de limitar la cobertura del Servicio de Acceso a Internet solo a aquellos lugares donde existan redes de transporte de alta capacidad que permitan la provisión del servicio de Internet de acuerdo con los estándares de VMG propuestos por el proyecto de ley. Además, existen regiones en las que, dadas sus características geográficas y disponibilidad de redes (v.g. solo satélites), no se podrán proveer servicios con dichos altos estándares.
- Las mediciones realizadas tanto por OOKLA (software) como las realizadas por el OSIPTEL (mediciones de campo) evidencian que, por lo menos desde el 2019, las redes de Internet Fijo y Móvil en el Perú han alcanzado un importante nivel de desarrollo en cuanto a capacidad e infraestructura, lo que ha permitido proveer en muchos casos velocidades de descarga superiores a los valores nominales ofrecidos comercialmente a los usuarios.
- Un incremento de la VMG de acceso al servicio de acceso a Internet de banda ancha que no se encuentre sustentada en un estudio técnico riguroso podría configurar un freno regulatorio que reduzca de manera importante el dinamismo y el avance del mercado del Servicio de acceso a Internet.
- En el ámbito de la oferta comercial, puede acarrear posibles impactos negativos en las velocidades de las ofertas comerciales. En efecto, un eventual incremento de la VMG, podría crear un escenario como el del 2014 donde las velocidades nominales de Internet Móvil se redujeron, siendo que un valor alto de VMG (90%) puede acarrear el riesgo de que

dicha reducción de velocidades nominales incluso pueda trasladarse también al Internet Fijo.

- Otro riesgo potencial de incrementar significativamente la VMG se puede dar en el ámbito tarifario. En efecto, incrementar la VMG tiene el riesgo potencial de acarrear un incremento de precios, ya que para las empresas operadoras implica redimensionar y ampliar la capacidad de los elementos, segmentos, enlaces y equipos de red, lo cual tiene un costo asociado que las empresas operadoras trasladarían directamente a los usuarios.

En la sesión extraordinaria 13 de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos reguladores de los Servicios públicos el señor Juan Pacheco, Gerente General de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN) con relación al Proyecto de Ley 5398/2020-CR, sobre el incremento de velocidad al 80%, señaló que existe un problema de técnica legislativa al pretender introducir esta disposición en el Código del Consumidor, pues existe legislación específica del Osiptel para ello.

Al respecto, señaló que se plantea que, en vez de contar con una velocidad mínima durante 18 horas, se obligue a contar una velocidad promedio mínima. Se considera en esta obligación solo aquel internet considerado como banda ancha, a fin de excluir tecnologías más antiguas como 2G, 3G o ADSL o soportadas en satélite dado que es mejor centrar los esfuerzos en nuevas tecnologías que permiten una mejor navegación de internet. Se plantea que alcance sea urbano. En áreas rurales el gran objetivo es que llegue el internet y una exigencia como la planteada resulta contraria al objetivo.

Por ello considera que en la propuesta recaída se reconoce que es necesario promover la inversión y la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones para que la mayor demanda que se está presentando sea soportada y ese es un trabajo de gran envergadura que no se da de un día para otro, pues existe un déficit de 30,000 antenas a nivel nacional y hay barreras para desplegar infraestructura.

En ese sentido, sugiere que en la norma propuesta se obligue a ofrecer un solo plan con acumulación de saldos y que la velocidad mínima promedio sea de 60% y solo para tecnologías de banda ancha, por lo tanto, la modificación debería ir en la Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica (Ley 29904) y no en el Código de Defensa del Consumidor y que estas disposiciones no se apliquen a las zonas rurales. Hoy la tarea urgente es dotar de conectividad a los casi

5 millones de peruanos que no tienen servicios y que los temas de publicidad deben de dejarse al reglamento porque esto cambia en forma rápida y además porque no es lo mismo el internet móvil que el fijo en donde se ofrece velocidad y no un paquete de datos.

El señor Lucas Gallitto, Director de Políticas Públicas para Latinoamérica de la Global System for Mobile Communications Latin America – GSMA Latin America (Asociación GSMA) sobre el Proyecto de Ley 5398/2020-CR manifestó que los operadores móviles están comprometidos con la mejora continua de la calidad de servicio y así lo han demostrado durante la Crisis del COVID-19.

En ese contexto señaló que los elementos de contexto y de fondo, que contempla el incremento exponencial del tráfico y cambio en los patrones de consumo potenciados por la pandemia, el funcionamiento de las redes es por segmentos, proporcionados en ocasiones por terceras partes e indicó que es fundamental el diálogo y la colaboración entre el Congreso, el MTC, OSIPTEL y la industria para la elaboración de políticas que fomenten la conectividad.

Sobre las redes móviles y su funcionamiento, refirió que las redes móviles no tienen segmentos de acceso dedicados y que, de la misma forma, hay también segmentos compartidos en las redes fijas, y el recurso dedicado, por definición, es el que está disponible 100% del tiempo para el usuario.

Así también, indicó que la calidad es un atributo de la competencia, por lo que no es resultado de la regulación, sino que se apalanca en la seguridad jurídica; las políticas públicas de calidad no deben descuidar la inclusión, ni afectar el acceso, en ese sentido las sanciones no contribuyen necesariamente a la mejora continua de las redes; es fundamental contar con el espectro suficiente para brindar servicios de calidad y fomentar el despliegue de infraestructura impacta directamente sobre la calidad.

Por todo lo anterior, señaló que la propuesta de incrementar la velocidad mínima con respecto a la nominal técnicamente no es factible. Se debería transitar hacia una regulación flexible, pues una regulación muy rígida de los parámetros de calidad de servicio podría limitar o incluso encarecer el acceso a los servicios.

La señora Maryleana Mendez de la **Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET)** respecto al Proyecto de Ley



5398/2020-CR, ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a internet al 90%, señaló que la arquitectura de las redes de telecomunicaciones, como cualquier red de transporte, se diseña siguiendo factores probabilísticos de uso de la red y como esto afecta a la inversión para adecuar la misma, por lo que deben estar presentes cuando se analizan la normativa sobre velocidad de servicio y es complicado tener la precisión técnica necesaria para establecer con exactitud sobre qué elementos de la red tiene sentido técnico realizar mediciones consistentes y evitar factores que pueden alterar las pruebas obtenidas; los parámetros que se usen para la medición deben ser razonables y venir acompañados de medidas regulatorias y planes que faciliten el desarrollo de infraestructura y no solo de una regulación en cuanto a obligaciones del servicio; según la UIT el ciclo interno de medición y mejora de la calidad contiene los siguientes pasos y medir, auditar mediciones, publicar resultados y estimular la mejora.

Finalmente se tiene en consideración lo señalado por el **Organismo Peruano de Consumidores y Usuarios (Opecu)** que mediante Comunicado de Prensa del 17 de setiembre de 2020 referido al Informe de su presidente Héctor Plate, sobre que el precio del Internet fijo en Perú cuesta US\$ 1,11 por megabit mensual y es el octavo de mayor precio en Sudamérica, el mismo que fuera publicado por la página web del diario La Repùblica. En <https://larepublica.pe/economia/2020/09/17/precio-promedio-de-internet-en-peru-es-484-mayor-que-en-chile/>, en el cual propone crear el Registro de Vigilancia y Monitoreo del Servicio de Internet y garantizar que las empresas de telecomunicaciones brinden una prestación de servicio idónea.

4.3 Posición de la Comisión

La Ley 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, define la banda ancha como "aquella permanente y de alta velocidad que permite "velocidades apropiadas" para la obtención/emisión interactiva de información multimedia, además de la utilización adecuada de servicios y aplicaciones digitales (i.e. voz, datos y contenidos audiovisuales)"⁵.

⁵ Definición contenida en el INFORME N° 267-2018-MTC/26, recuperado el día 29 de mayo de 2020 de: https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/regulacion_internacional/regulacion/documentos/servicios_publicos/InformeN%C2%B00.267-2018-MTC-26.pdf.



En virtud a ello los proveedores del servicio de acceso al internet deberán ofrecer el acceso a distintas velocidades debiendo respetar un “umbral” que permitirá verificar que estas velocidades sean incluidas bajo la denominación “Banda Ancha”.

En el año 2016 se realizó una primera modificación al Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones a través de la Resolución 005-2016-CD/OSIPTEL⁶. Dicha resolución estableció que la velocidad mínima efectiva que una operadora de internet está obligada a ofrecer es de sería de 4 Mbps para descargas y 1 Mbps de subida.

En la referida Resolución se indica que: “(...) Las empresas operadoras están obligadas a prestar el servicio acorde con las velocidades contratadas por el abonado; sea prepago, control o postpago. Para tal efecto, la velocidad mínima se calculará como una proporción de la velocidad máxima contratada de subida y bajada, correspondiendo el 40% para el servicio brindado a través de redes fijas y móviles.”⁷

En consecuencia, las empresas que proveen el servicio de acceso a internet ofrecen en su publicidad velocidades atractivas para que el usuario tome una decisión de consumo. Sin embargo, una vez que el usuario tiene contratado el servicio se observa que las velocidades de bajada y subida de datos a través de su conexión de internet contratada es muy inferior a la que le fue ofrecida.

Esta diferencia puede ser denominada brecha entre las “velocidades ofrecidas” en el mercado y la “velocidad mínima garantizada” que es aquella que puede ser verificada a través de los procedimientos de supervisión como el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 159-2016-CD-OSIPTEL.

En ese orden de ideas la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, concluye a través de su Informe N° 361-2017-MTC/26, que “la determinación de la Velocidad Mínima de Banda Ancha permite brindar a los usuarios información más clara respecto de la oferta comercial de planes de conexión a Internet, asimismo es un instrumento de

⁶ Resolución Ministerial N° 482-2018 MTC/01.03 Recuperada con fecha 29 de mayo de 2020 de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-velocidad-minima-para-el-acceso-a-internet-deba-resolucion-ministerial-no-482-2018-mtc0103-1663867-1/>

⁷ Resolución de Consejo Directivo N° 005-2016-CD/OPSITEL Recuperada con fecha 30 de mayo de 2020 de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-general-de-calidad-de-los-servicios-resolucion-no-005-2016-cdosiptel-1335063-1/>

acción que permite, en conjunto con otras medidas, atenuar posibles fallas de mercado y dinamizar la oferta de servicios a partir de la promoción y desarrollo de la competencia; así como, establecer una referencia para la ingeniería de proyectos en el diseño y ejecución de futuras políticas públicas de conectividad y banda ancha”⁸.

Por otro lado, a escala global, las consecuencias de la denominada pandemia del COVID-19 ha obligado que para el respeto de las medidas de prevención y aislamiento social, tanto el sector público como el privado se haya visto obligado a virtualizar todas las actividades que puedan ser reemplazadas para ser realizadas a través de medios tecnológicos que implican la conexión a internet.

Esto ha traído consigo un aumento en la demanda y al registrarse un uso más intensivo, se produzca una congestión de los servicios de conexión a internet, produciéndose caídas que afectan la productividad y las actividades de acceso a la información e incluso al entretenimiento, ambos esenciales por encontrarnos en un fenómeno que se ha denominado “confinamiento” de las personas en sus hogares.

Si bien, se espera que las medidas de aislamiento que han derivado al desarrollo del trabajo remoto y de la educación virtual, disminuyan progresivamente, no puede afirmarse que las condiciones de vida y de trabajo sean las mismas a las previas a la pandemia global.

Sobre la posibilidad de crear el Registro de Vigilancia y Monitoreo del Servicio de Internet y garantizar de este modo que las empresas de telecomunicaciones brinden una prestación de servicio idónea, la Comisión considera que sería una herramienta que ayudaría en el propósito de la presente norma, razón por la cual lo incluye en el Texto Sustitutorio.

4.4 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El Texto Sustitutorio propuesto armoniza con la Constitución Política del Perú, está acorde a los principios y derechos establecidos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29871.

Asimismo, guarda armonía con las leyes de sector de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones quienes a la dación de la presente norma evaluarán las modificaciones a las normas de rango reglamentario.

⁸ Tomado del INFORME N° 267-2018-MTC/26.



La puesta en vigencia de la presente norma motivará la revisión o actualización de la Resolución Ministerial N° 482-2018 MTC/01.03 que “Aprueba la Velocidad Mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha para Internet fijo y móvil” publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, de fecha 29 de junio de 2018.

La presente propuesta de iniciativa legal no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú y, tiene como objetivo primordial la defensa de los intereses de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, en su calidad de consumidores.

4.5 Análisis Costo Beneficio

El Texto Sustitutorio propuesto tiene un efecto básicamente normativo. No conlleva un aumento en la inversión privada a cargo de las empresas proveedoras del servicio de acceso a internet.

Tampoco irroga un gasto al Estado. Se trata del perfeccionamiento del marco jurídico que regula la información en base a la cual los usuarios toman la decisión de adquirir el servicio de banda ancha.

Son los usuarios quienes se benefician directamente al reducirse la asimetría de la información.

Las incidencias que el texto sustitutorio propone son:

Para los consumidores/usuarios:

- Se crea la posibilidad de utilizar de manera más eficiente los servicios de telefonía móvil e internet.
- Se garantiza el derecho a la protección de los intereses económicos del consumidor.

Para las empresas proveedoras:

- Mejora la calidad del servicio ofrecido y como consecuencia de ello se reducen los conflictos de consumo.
- Mejora su imagen al mostrar transparencia en las características del producto que ofrece en el mercado.



En cuanto a los costos, el texto sustitutorio propuesto no significa gasto alguno para ninguna de las partes, dado que la presente medida no afectará directamente al Estado ya que la finalidad es garantizar que los usuarios cuenten con el servicio justo de internet que han contratado.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **5398/2020-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29904, LEY DE PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, Y LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR PARA GARANTIZAR LA VELOCIDAD Y MONITOREO DEL SERVICIO DE INTERNET QUE DEBEN RECIBIR LOS USUARIOS

Artículo 1. Modificación del artículo 5 de la Ley 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Modifícase el artículo 5 de la Ley 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, conforme al siguiente texto:

*"Artículo 5. Velocidad mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina y actualiza **con una periodicidad no mayor a 2 (dos) años** la velocidad mínima para que una conexión sea considerada como acceso a Internet de Banda Ancha, que es aplicable con independencia de la ubicación geográfica de los usuarios.
El proveedor de acceso a internet de banda ancha garantiza en zona urbana el 60% de la velocidad mínima promedio en su publicidad y en los contratos suscritos con los usuarios, sean estos postpago, control, prepago u otras que se establezcan. La velocidad mínima promedio garantizada se consigna con claridad y en forma destacada en la publicidad comercial y en los contratos. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL determina y actualiza periódicamente otras características técnicas de las conexiones a Internet"*



de Banda Ancha, fiscaliza y sanciona el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 2. Incorporación del numeral 66.8 al artículo 66 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Incorpórese el numeral 66.8 al artículo 66 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, bajo el siguiente tenor:

“Artículo 66. Garantía de protección a los usuarios de servicios públicos regulados

[...]

66.8 El usuario de los servicios públicos de internet tiene los siguientes derechos:

- a) La defensa de sus intereses, asegurándole su derecho al acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas en condiciones adecuadas de elección, precio y calidad, promoviendo su capacidad a acceder, distribuir la información o utilizar las aplicaciones y los servicios de su elección, en particular a través de un acceso abierto a Internet.
- b) Tener a su disposición herramientas de medición de las velocidades del servicio de internet de bajada y de subida por la banda ancha. Estos aplicativos proporcionados por las empresas de telecomunicaciones son accesibles vía web. Estos registros se utilizan en procedimientos y son considerados medios probatorios.
- c) Obtener una velocidad promedio mínima garantizada del servicio de internet de banda ancha que contratan. Dicha velocidad no puede ser en promedio menor al 60% de la velocidad de bajada y de subida contratada en áreas urbanas.
- d) A que, en la publicidad de los productos de telecomunicaciones, se consigne con claridad y en forma destacada la velocidad mínima garantizada del servicio de internet, la cantidad de megas por mes adquirido y la cantidad de los canales que incluye el servicio de cable que ofrece.”



Artículo 3. Registro y monitoreo de la velocidad de internet

Créase el Registro Nacional de Monitoreo y Vigilancia del servicio de Internet (RENAMV), a cargo el organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), quien establece el procedimiento técnico para la medición de la velocidad del servicio de Internet, el mismo que es publicado mensualmente en su página web oficial y está disponible en aplicativos para dispositivos electrónicos, celulares inteligentes, tablets y otros dispositivos electrónicos de uso personal.

Artículo 4. Fiscalización y sanción

El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), fiscaliza y sanciona de oficio o a pedido del usuario los métodos, trabas, instrumentos técnico – burocráticos o mecanismos que tengan como finalidad imposibilitar al usuario a desvincularse del servicio o resolver el contrato, en la medida que afecta el interés económico del consumidor o que atentan contra el ejercicio de sus derechos.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), son competentes para ejercer las sanciones que correspondan, conforme a sus atribuciones establecidas en sus normas sectoriales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

El Poder Ejecutivo actualiza el Procedimiento de Supervisión del Servicio de Acceso a Internet en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en sus parámetros para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. Adecuación

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, computado desde la publicación de la presente ley, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) adecuará la Resolución 05-2016-CD/OSIPTEL o emitirá las normas de carácter reglamentario que sean necesarias



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dictamen

Proyecto de Ley 5398/2020-CR

para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Salvo distinto parecer.

Firmado digitalmente por:
OMONDIAZ GONZALEZ Del
Carmen FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2020 10:47:32-0500

29 de setiembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
SILUPU INGA Maria Luisa
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/09/2020 22:08:25-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2020 10:47:32-0500



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2020 11:52:49-0500



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO Mariano
Andres FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/09/2020 16:18:17-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/09/2020 16:51:02-0500



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/09/2020 16:18:42-0500



ACTA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL

Lunes, 28 de septiembre de 2020

Sumilla: Se aprobó por unanimidad:

1. El Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5398/2020-CR, que propone la ley que modifica la Ley 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica, y la ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para garantizar la velocidad y monitoreo del servicio de internet que deben recibir los usuarios.
2. El Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5772/2020-CR que propone la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el fin de promover el uso eficiente de los planes de telefonía móvil e internet a favor de los consumidores.
3. El Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafo de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) (Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros).
4. Reiterar al Consejo Directivo para que el Proyecto de Ley 5713/2020-CR sea decretado a la Comisión para su estudio y dictamen, pedido del congresista José Luis Ancalle Gutiérrez.
5. La dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria.

En la Plataforma Virtual Microsoft Teams, siendo las 15 horas con 5 minutos del día lunes 28 de setiembre de 2020, se reunieron bajo la presidencia del congresista José Luis Luna Morales, los congresistas miembros titulares Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, José Luis Ancalle Gutiérrez, Rolando Campos Villalobos, María del Carmen Omonte Durand, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López, María Luisa Silupu Inga, Mariano Andrés Yupanqui Miñano y Zenaida Solís Gutiérrez; y los congresistas miembros accesitarios Luis Roel Alva, Jacqueline García Rodríguez, Fernando Meléndez Celis y Jim Mamani Barriga.

Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Décima Quinta Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2020-2021.

I. ACTAS

El señor Presidente dejó constancia que el Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 31 de agosto del 2020; y las actas de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria y de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 9 y 19 de setiembre de 2020, se aprobaron en su oportunidad, con dispensa de su lectura.

II. DESPACHO

El señor Presidente dio cuenta que ha ingresado el Oficio 537-2020-2021 del Oficial Mayor dando cuenta que el Pleno ha aprobado el ingreso como miembro Titular por la bancada de Somos Perú del congresista Mariano Andrés Yupanqui Miñano, a quien le dio la bienvenida a la Comisión.

Asimismo, aprovecho la oportunidad para agradecer el apoyo brindado por el congresista Luis Dioses Guzmán quien ha dejado de ser miembro de la Comisión.



III. INFORMES

El señor Presidente invitó a los congresistas a realizar sus informes.

El congresista Mariano Yupanqui Miñano señaló que se suma al equipo de trabajo del cual tiene buena referencia del trabajo que está haciendo la Comisión.

El congresista José Luis Ancalle Gutiérrez señaló que en la semana de presentación ha estado en la región de Arequipa y ha atendido a reclamos de los usuarios del servicio de electricidad el cual les ha llevado a reunirse con el gerente de Seal Paul Rodríguez a quien se le trasladó el malestar de las familias que hacían largas colas para hacerles llegar los reclamos. De acuerdo a la empresa, dijo que no habría errores en la facturación, no obstante, la población no expresa ello, por lo tanto, estarán atentos. Sobre ello, instó que se debe canalizar información clara de la facturación a los usuarios, para que tengan conocimiento de cómo se elabora.

Asimismo, el gerente de salud de Arequipa Edilberto Salazar refirió que los hospitales de salud atenderán a pacientes derivados de telemedicina y que solo tomara en cuenta a los pacientes que requieran con urgencia la atención. Los asegurados son atendidos en laboratorios de los principales hospitales de Essalud en Arequipa, mencionó de algunos hospitales.

De la misma manera, **el congresista Rubén Ramos Zapana** indicó que ha estado en la región de Puno, y que en Electro puno ha habido toda una demanda de reclamos de los usuarios, dio un ejemplo de un recibo de luz, donde el monto entre meses marca notablemente la diferencia, por el cual se acercó al representante de la oficina descentralizada de Osinergmin de Puno, y no lo encontró, trató de comunicarse, por lo que ha visto la deficiente función de este organismo regulador. Por otro lado, la empresa del banco NGV Perú, expuso sobre el reclamo de una usuaria el cual presenta irregularidad en el cobro por un préstamo. Igual sucede en otros servicios, cree que esto indica que los organismos reguladores no están trabajando en servicio de los consumidores.

IV. PEDIDOS

El señor Presidente invitó a los congresistas a realizar sus pedidos.

El congresista José Ancalle Gutiérrez pidió que el Proyecto de Ley 5713/2020-CR, *Ley que establece la suspensión del cobro y reprogramación del pago de los servicios básicos durante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria producida por el covid-19*, se dictamine, toda vez que se ve viendo el alza del consumo eléctrico, así como los reclamos de otros servicios básicos, por lo que considera importante que dicho proyecto sea dictaminado por esta Comisión lo más antes posible.

Al respecto, **el señor Presidente** indicó que dicho proyecto de ley está dictaminado solo en la Comisión de Economía y no ha sido aún derivado a esta Comisión.

El congresista Rolando Campos Villalobos solicitó que la comisión acuerde que el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5913/2020-CR, *Ley que efectiviza el control previo de operaciones de concentración empresarial*, que se encuentra en Relatoría, sea agendado con prioridad en la sesión del Pleno del Congreso, dada su importancia para el país.



Asimismo, pidió que los miembros del Consejo Directivo del Frente Amplio de los pueblos jóvenes, representado por el señor Jorge Mendoza pueda ser participante como invitado en la sesión de la Comisión.

Luego, no habiendo intervención, **el señor Presidente** sometió a votación nominal de los congresistas miembros presentes en la sala virtual de la Comisión, el pedido del congresista José Luis Ancalle, para reiterar la solicitud al Consejo Directivo la remisión del Proyecto de Ley 5713/2020-CR a efectos de que pueda ser dictaminado en la Comisión de Defensa del Consumidor, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD; votaron a favor José Luis Ancalle Gutiérrez, Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutierrez Ramos, Rolando Campos Villalobos, Mariano Yupanqui Miñano, María del Carmen Omonte, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López, María Silupu Inga, Zenaida Solís Gutiérrez y José Luis Luna Morales.

Luego, **el señor Presidente** indicó que sobre el pedido del congresista Rolando Campos Villalobos que se priorice el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5913/2020-CR, dijo que ya se había hecho dicha solicitud y consideró pertinente reiterar el pedido al Consejo Directivo para que se priorice en la agenda del Pleno.

V. ORDEN DEL DIA

5.1. Inicio de las labores en virtud de la Moción de Orden del Día 11072, mediante la cual se facultó a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, para investigar hasta por ciento ochenta (180) días hábiles, a todos los organismos reguladores, supervisores, de vigilancia, de control y de sanción, para determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales de sus funcionarios; así como para proponer reformas normativas e institucionales que fortalezcan el rol regulador del Estado en protección de los consumidores.

El señor Presidente señaló que se inicia la labor investigadora, en virtud de la Moción de Orden del Día 11072, mediante la cual se facultó a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, para investigar hasta por 180 días hábiles, a todos los organismos reguladores, supervisores, de vigilancia, de control y de sanción, para determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales de sus funcionarios; así como para proponer reformas normativas e institucionales que fortalezcan el rol regulador del Estado en protección de los consumidores.

Dijo que para cumplir con el encargo de comisión investigadora se ha aprobado el Plan de Trabajo, que fue remitido a sus correos electrónicos, en el cual se señaló que las sesiones se realizarán de manera continua y serán convocadas con una anticipación no menor de 24 horas. Las sesiones serán públicas, salvo acuerdo de sesión reservada. Conforme el Plan de Trabajo aprobado tendremos 3 etapas del proceso de investigación. En la fecha se da inicio a la Primera Etapa de indagación previa, que significa el acopio de información de la gestión, con el objetivo de identificar los actos concretos, en este orden metodológico, la comisión recibirá hoy a las dos primeras Instituciones investigadas el Indecopi y Susalud.

Dijo que quienes, para esta citación, recibieron una solicitud de información que deben entregar a la Comisión, conforme se ha acordado en cuanto a las fuentes de prueba documental, éstas tienen el carácter de reservadas.

Señaló que es importante señalar que solo se entregarán copias de las mismas a los señores congresistas miembros de la comisión, con la debida nota de atención electrónica y de seguridad



en cuanto a la reserva de la información por tratarse de una comisión con facultades de comisión investigadora, y siempre que lo soliciten por escrito y con expresión motivada de su utilidad.

Dijo que en esta etapa se tomarán todas las declaraciones de las personas implicadas en la investigación, en calidad de "invitados" o "testigos" siendo que su declaración deberá estar, rigurosamente ajustada a la verdad, caso contrario, de verificarse la falsedad se cursarán los oficios pertinentes al Ministerio Público para que actúe conforme sus atribuciones.

Explicó que se recibirán y actuarán todas aquellas fuentes de pruebas que guarden relación directa o indirecta con lo que es materia u objeto de investigación, por la comisión. En esta etapa el derecho a la defensa es irrestricto, por lo que el declarante, si así lo considera, no siendo preceptiva la defensa, podrá acompañarse de un abogado defensor de su elección.

Con ese objetivo, dijo que se ha citado a la Señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi. Luego, le dio la bienvenida a la señora Hania Pérez de Cuellar y señaló que se le cursó un oficio solicitándole información de la institución a la que representa.

El señor Presidente, antes de concederle la palabra, le invocó a la señora Hania Pérez de Cuellar, que diga la verdad, y le hizo la pregunta de rigor: *señora HANIA PÉREZ DE CUELLAR, ¿Jura o Promete, decir la verdad y solamente la verdad, así como guardar reserva en asuntos que tengan el carácter de confidencial?*, la señora Hania Pérez de Cuellar afirmó lo preguntado, y el señor Presidente dijo que, *Si así lo hicierais, que Dios y la Patria lo premie y si no fuera así esta Comisión Procederá conforme a Ley*. Luego, le otorgó la palabra.

La señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) señaló esta para responder a las preguntas y solicitudes que les hicieron llegar y con respecto a la documentación que solicitaron informó que el día de hoy un equipo se ha presentado ante el despacho para hacerles llegar la información, ya tienen el cargo de entrega, luego pidió autorización para visualizar las diapositivas para con el fin de responder a las preguntas que se hicieron.

Al respecto, indicó que ha elaborado esta presentación para ir contestando a las preguntas 1,2,3 y 4 que se formularon en el oficio en mención, precisó que sí están contestando a todas las preguntas realizadas. Luego, dijo que el Indecopi es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que tiene como principal función la promoción del mercado, la protección de los derechos de los consumidores y la protección de la propiedad intelectual, el Indecopi no es un Organismo Regulador en tanto no interviene en la fijación ni el control de los precios de los productos y servicios que existen en el mercado. Señaló que tienen en la actualidad 7 competencias que son: la eliminación de barreras burocráticas, la protección del consumidor, propiedad intelectual, defensa a la libre competencia, la competencia desleal, dumping y subsidios. con respecto a la pregunta numero 3, dijo que actualmente el Indecopi cuenta con 1,313 trabajadores que están repartidos en 26 oficinas regionales, 6 módulos de atención al ciudadano y 3 oficinas locales, los 4 módulos de atención al ciudadano comúnmente llamado MAC se encuentran en la ciudad de Lima, Callao, Independencia, El Agustino y Ventanilla, tenemos adicionalmente tenemos un MAC en Arequipa y otro en Piura, tenemos 3 oficinas locales llamadas ELIS, 1 en el Congreso, otra en el aeropuerto y finalmente 1 en Gamarra, de este total 313 trabajadores. Es importante señalar que existen 740 trabajadores en el régimen del DL 1057 (CAS) y 573 trabajadores en el régimen 728 de igual manera en Lima hay 570 trabajadores bajo la modalidad CAS y 504 bajo la modalidad 728, también podemos



informar que regiones tenemos 170 trabajadores bajo el régimen CAS y 69 bajo el régimen 728, finalmente a modo de información es importante señalar que estos 1,313 trabajadores 787 son mujeres contratadas bajo ambas modalidades y 526 son caballeros también contratados bajo las dos modalidades.

Con respecto de cómo el ciudadano puede acercarse al Indecopi, dijo que tienen dos mecanismos: uno es el de reclamos que se hace a través del servicio de atención al ciudadano ya sea en modo presencial o en modo virtual, este servicio es gratuito. Lo que se busca es una intermediación ósea Indecopi ejerce una intermediación entre el proveedor y el consumidor con el fin de evitar y se pueda ayudar acuerdos de conciliación, por otro lado también existe la modalidad de denuncia, este dependiendo de la cuantía del caso a resolver puede pasar al procedimiento a través de los órganos resolutivos a los que se llama OPS que es una primera instancia y luego escalan a una segunda instancia, en el caso el consumidor no quiera apelar o se puede pasar también al procedimiento ordinario, siendo la comisión de protección al consumidor la primera instancia y la sala especializada en protección al consumidor la segunda instancia.

Para la respuesta de la pregunta 4 le cedió la palabra a la Gerente Legal, la señora Liliana Yamamoto, para que pueda explicar el proceso de designación de los integrantes de los órganos resolutivos.

La señora Liliana Yamamoto, Gerente Legal del Indecopi, refirió que en el caso de los señores vocales de los tribunales, es decir de la segunda y última instancia administrativa de la Institución, la propuesta corresponde al Consejo Directivo en función a lo que dispone la Ley de Organización de Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, posteriormente la Gerencia de Recursos Humanos hace la respectiva evaluación curricular, así como de la revisión de los antecedentes judiciales penales que no se encuentren en registros de deudores, etc. y con esa revisión el Consejo Directivo hace la propuesta a la Presidencia del Consejo de Ministros que finalmente tiene la competencia para hacer la designación respectiva. En el caso de los comisionados que son la primera instancia administrativa y en los casos superiores a 3 UIT los comisionados son propuestos por la Gerencia General, igualmente pasan por la evaluación curricular de la Gerencia de Recursos Humanos, el Consejo Consultivo también emite su opinión y finalmente la designación corresponde al Consejo Directivo de la Institución, finalmente los jefes de OPS son los que deciden en primera instancia administrativa y los casos menores a 3 UIT tienen el mismo proceso de la designación de los comisionados, es decir propuesta del Consejo Directivo, evaluación curricular y designación previa opinión favorable del Consejo Consultivo correspondiendo a la designación al Consejo Directivo.

Con respecto a la pregunta número 1 referida al número de denuncias recibidas por los órganos resolutivos desde los últimos 5 años, presentó un resumen estadístico de lo que se ha podido recabar como información, todos los detalles sobre las resoluciones y motivaciones lo podrán encontrar en toda la documentación que le han remitido de manera a través de discos y de documentación impresa.

La señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) indicó que con relación de las medidas correctivas y reparadoras complementarias de protección al consumidor, dijo que le acompaña la señora Wendy Ledesma, Directora de la Autoridad Nacional, por la que pidió permiso para cederle la palabra para que explique en qué consiste las medidas que se están evaluando.

La señora Wendy Ledesma, Directora de la Autoridad Nacional señaló que si en efecto sobre las medidas correctivas y complementarias reparadoras que se dan en el código evidentemente



cuando se determina la responsabilidad de un proveedor y finalmente se determina que le ha causado un daño a los consumidores los órganos resolutivos del Indecopi desde los órganos sumarísimos. También las comisiones determinan algunas medidas para poder corregir esa conducta que ha cometido el proveedor en contra de los consumidores, así como también reparar algunos daños que se haya podido sin que ello implique que estas medidas correctivas reparadoras complementarias se tengan como una indemnización, que como ya se sabe, las indemnizaciones solamente las puede determinar los órganos jurisdiccionales, en este caso podría ser el Poder Judicial. Es así que por ejemplo se podría ordenar en el caso de que a un consumidor se le haya causado por un servicio que no se le haya cumplido con la devolución del importe pagado por un servicio o un producto que no cumplió con las expectativas que no fue idóneo y de ser el caso por ejemplo se haya causado daño adicional a los consumidores y que se acredite efectivamente dentro del expediente se ha tenido que asumir algunos gastos adicionales, por ello se podría ordenar esa medida reparadora a favor de los consumidores, evidentemente lo que se busca y todo el sistema nacional de protección al consumidor del cual Indecopi forma parte en su calidad de autoridad nacional de protección al consumidor es prevenir este tipo de situaciones de daño a los consumidores y en caso que se determine que ha habido un daño a ellos se reparen a través de estas medidas, como se ve en la presentación.

La señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) señaló que el tema de la libre competencia, esta propuesta de directiva está en plena elaboración, al inicio quizás del primer trimestre del próximo año estará. Luego, abordó sobre las oportunidades de mejora identificada por esta gestión y de los problemas que se encuentra. Seguidamente, sobre el tema de la organización, cedió la palabra a la señora Milagros Pastor, Gerente General.

La señora Milagros Pastor, Gerente General de Indecopi, trató sobre las oportunidades de mejora identificadas por esta gestión, Proceso de reformulación del ROF, Propuesta de modificación de la LOF y Levantamiento de procesos internos. Añadió sobre la problemática de la organización y estructura de Indecopi.

La señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) abordó sobre las *líneas de acción establecidas para implementar mejoras en la institución* que son: Atención crisis sanitaria; Fortalecimiento de la Fiscalización con enfoque orientativo; Fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección del Consumidor; Transparencia; Simplificación administrativa; Articulación interna; Articulación externa y Presupuesto. Luego, ahondó sobre la atención crisis sanitaria, en donde se incrementó de capital humano en el Servicio de Atención al Ciudadano, derivación y atención de oportuna de reclamos y se potenció el Plan de Fiscalización de oficio COVID-19. Al mismo tiempo, le cedió la palabra a la señora Ana Peña.

La señora Ana Peña, representante de Indecopi, explicó sobre el fortalecimiento de la fiscalización con enfoque orientativo y del plan de fiscalización de emergencia, dijo que es un monitoreo constante, Indecopi no ha esperado que esto llegue a reclamo y a denuncia.

La señora Wendy Ledesma, Directora de la Autoridad Nacional, abordó sobre el fortalecimiento del sistema nacional de protección del consumidor, que contempla: el Empoderamiento del consumidor para que tome mejores decisiones de consumo, Fortalecimiento del espacio del Consejo Nacional de Protección del Consumidor con todos los actores que lo conforman y Impulsar programa de profesionalización de asociaciones de consumidores e implementación de una agenda de fortalecimiento de gobiernos locales.

La señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), indicó que la cuarta línea de acción es la transparencia, el cual abarca el fortalecimiento de la oficina de integridad, implementación de la línea anticorrupción, implementación del canal ad hoc para la transmisión de audiencias públicas por parte de los órganos resolutivos, cambio de lenguaje y nuevas estrategias de comunicación. Asimismo, concurso Público para selección y designación de miembros de Comisión y Vocales; y dedicación a tiempo completo y exclusiva de miembros de Comisión y Vocales. Seguidamente, trató sobre los siguientes temas: simplificación administrativa, articulación interna, Programa Indecopi Reactiva Mypes – Plan de Trabajo, Programa Indecopi Cuida Tu Salud – Plan de Trabajo, articulación externa, presupuesto indecopi y financiamiento.

El señor Presidente invitó a los congresistas a formular sus preguntas.

La congresista Zenaida Solís Gutiérrez indicó que le hubiera gustado escuchar sobre el monto de la recaudación promedio habitual del Indecopi y con qué presupuesto cuenta, le preocupa por parte de la PCM la indiferencia absoluta que tienen por la protección de los consumidores. Dijo que con lo expuesto, se queda más preocupada con la aplicación de la ley de control de fusiones para que por fin el Perú pueda contar con la ley antimonopolio. Indecopi a través de la labor por la excelencia como lo van a hacer sino pueden contratar a personal indicado para asumir. Sobre ello, no se sabe si han pedido ya al MEF recursos, como están pensando hacer, no sabe si tiene labores de trascendencia, en esa medida le preocupa la precariedad de sus presupuestos, quiere las respuestas de la señora Hania Pérez de Cuellar, para saber a que se están atendiendo.

El congresista Robledo Gutarra Ramos refirió que según tiene entendido en Indecopi ha llegado a un 30% su capacidad normal y se ha podido conocer que estos reclamos estaban mal direccionados. Y dijo que no ha quedado claro de cuántos de estos reclamos que ha visto Indecopi ha llegado a concretarse. En cuanto al cargo de gestión, preguntó cómo va el avance del cargo. En el tema de investigación interna, cuántos funcionarios han sido sancionado y sí existe alguno por una mala práctica, y como afrontará su gestión que se afirme que será antes de que llegue una vacuna.

El señor Presidente otorgó la palabra a la señora Hania Pérez de Cuellar, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), para que responda las preguntas de los congresistas. Al parecer por problemas técnicos, no se encontraba presente en la plataforma virtual la citada.

Asimismo, señaló que toda la información que este pendiente de entrega la deberá remitir en soporte virtual directamente a la Oficina 109 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina de la Comisión. Así mismo indicó que se le pedía al Indecopi responda por escrito las preguntas de los congresistas.

El señor Presidente señaló que se tiene la participación del señor Carlos Manuel Acosta Saal, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud – Susalud, a quien le dio la bienvenida. Seguidamente le indicó que se le cursó un oficio que se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión.

Antes de concederle la palabra, le invocó al señor Manuel Acosta Saal que diga la verdad, y le hizo la pregunta de rigor: señor Carlos Manuel Acosta Saal ¿Jura o Promete, decir la verdad y



solamente la verdad, así como guardar reserva en asuntos que tengan el carácter de confidencial? Ante ello, el señor Manuel Acosta Saal asintió a la pregunta, y el presidente señaló que sí así lo hiciereis, que Dios y la Patria lo premie y si no fuera así esta Comisión Procederá conforme a ley. Luego, le otorgó la palabra.

El señor Carlos Manuel Acosta Saal, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud – Susalud, mediante diapositiva trató sobre los temas de los alcances de la institución, antecedentes, funciones, rol sectorial, Mandatos institucionales y sobre los usuarios (afiliados, IPRESS, UGIPRESS, IAFAS).

Con relación a la pregunta 1 del estado situacional de todas las denuncias recibidas, en los últimos cinco años, de usuarios y consumidores, así como de asociaciones de intereses difusos que hayan podido accionar ante la Institución que Ud. preside a fin de que actúe conforme a sus atribuciones legales y constitucionales.

Respondiendo al número total de denuncias formuladas ante la Institución, cuántas de ellas fueron declaradas fundadas y/o precedentes y cuántas continúan en trámite de gestión procedural a la fecha (expresando en este sentido cuántas se sitúan en primera instancia administrativa y cuántas aún en apelación en segunda instancia), al respecto, dio pase a la señora Ana Arenas para la respuesta.

La señora Ana Arenas, representante de Susalud explicó de cómo se protege el derecho a la salud, y sobre la Atención Canal Presencial, Atención Canal Telefónico y Atención Canal virtual y otros. Asimismo, informó sobre canales de atención, de las acciones de intervención que son inmediatas y del procedimiento de investigación preliminar que es acción administrativa, y visualizó estadísticas de atenciones recibidas, quejas y denuncias

La doctora Patricia Barrientos, representante de Susalud contestado a pregunta trató sobre el procedimiento administrativo sancionador, de los alcances del proceso, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS) y del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) D.S. 031-2014-SA. Asimismo, explicó sobre el estado situacional de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionador e información general de las sanciones impuestas.

La señora Soledad Rivera, representante de Susalud, con relación a la pregunta ¿Cuáles son los principales problemas que su gestión, en la presidencia de la Institución de referencia, ha encontrado en el desarrollo de la misma, expresando el contenido exacto de sus propuestas de lege ferenda? abordó problemática en la fiscalización de IPRESS/UGIPRESS, de tipos de incumplimiento identificados, causas de deficiencias advertidas por Susalud, luego, visualizó estadística de la problemática en fiscalización.

El señor José Villegas, representante de Susalud trató sobre la problemática en los sistemas de información, que abarca la Plataforma Unificada a Nivel Nacional - Disponibilidad de camas UCI y Hospitalización, Plataforma Unificada a Nivel Nacional - Disponibilidad de Oxígeno, Plataforma de precios de Clínicas Privadas, Plataforma de "Datos Abiertos de SuSalud,

El señor Walter Borja, Gerente General de Susalud, con relación a la pregunta ¿Cuál es la cantidad actual de trabajadores y funcionarios de todos los niveles, cualquiera sea la modalidad contractual o de trabajo institucional que mantiene actualmente, expresando puntualmente el perfil requerido, el contrato o nombramiento allegado al cargo, los sueldos, honorarios, etc.; la hoja de vida y el modo y forma como se accedió a dicho cargo o empleo, ¿cuálquiera sea la



modalidad allegada para tales efectos? Desarrollo sobre la distribución del personal de Susalud a nivel nacional, distribución del personal de Susalud según niveles y sobre la escala remunerativa de Susalud.

Dijo con relación a la pregunta 4. ¿Cómo se realizan los procesos de designación de miembros de los tribunales y/o comisiones?; ¿Cuáles han sido los criterios técnicos y profesionales para la selección de los mismos? Explicó sobre la designación de miembros del consejo directivo y tribunal de Susalud. Con relación a la pregunta 5. Los nombres y datos de los integrantes de los Consejos Directivos, Superintendencia, todas las Superintendencias Adjuntas, salas especializadas y comisiones, secretarios técnicos y del Tribunal, en los últimos 5 años. Copia de las resoluciones de designación de cada uno de ellos o mecanismo de contratación, sus declaraciones juradas de bienes y rentas y declaraciones juradas de interés y el Curriculums Vitaes, dijo que la respuesta ha sido remitida al despacho de la Comisión, no obstante, explicó sobre los miembros del consejo directivo de Susalud, vocales del tribunal de Susalud y de los miembros y sobre el listado de superintendentes y superintendentes adjuntos 2015-2020.

Con relación a la pregunta 6. Copia de todas las resoluciones emitidas por cada una de las Superintendencias Adjuntas, salas y el Tribunal durante los últimos 5 años, las resueltas en las diversas instancias y las que están en proceso. Trató sobre las resoluciones emitidas, resoluciones de la superintendencia adjunta de regulación y fiscalización de 2017-2020, resoluciones de la superintendencia adjunta de promoción y protección de derechos, 2015-2020 y sobre las resoluciones del tribunal de Susalud, 2016-2020.

En atención a la pregunta 7. Presupuesto anual de Susalud de los últimos 5 años, detallando los ingresos obtenidos por cada uno de los conceptos de la fuente Ingresos Directamente Recaudados. Trató sobre el presupuesto institucional modificado de Susalud 2014-2020 en soles, PIM SUSALUD como porcentaje del PIM Función Salud, 2014-2020, Evolución del PIM SUSALUD respecto a otras entidades, 2016-2020 y de recursos para el Covid-19.

En referencia a la pregunta 8. Los CAP y PAP de los últimos 5 años. Señaló que lo ha alcanzado la documentación, no obstante, informó sobre los alcances del cuadro de la asignación de personal – CAP y del presupuesto analítico de personal PAP.

Con relación a la pregunta 9. Cuadro de remuneraciones del Consejo Directivo, Superintendencia, Superintendencias Adjuntas funcionarios, secretarios técnicos e integrantes de cada sala, comisión o Tribunal. Indicar ingresos adicionales, como bonos, dietas o cualquier ingreso extra o beneficio que se les otorga, adicional a la remuneración mensual, abortó sobre las dietas de miembros de consejo directivo de Susalud y de dietas de vocales del tribunal de Susalud.

En atención a la pregunta 10. Relación de los servicios de consultorías de personas naturales y jurídicas contratadas en los últimos 5 años, montos de contratación, copia de los contratos u órdenes de servicio y copia de los informes presentados motivo de la contratación, trató sobre los alcances de la contratación y valorización de consultorías, 2015-2020,

En cuanto a la pregunta 11. Copia de los informes de auditoría interna emitidos por la OCI de la entidad durante los últimos 5 años, explicó sobre los informes de auditoría interna por OCI según año. Y sobre la pregunta 12. Relación de todos los procesos administrativos realizados al personal de Susalud durante los últimos 5 años, informó sobre los procesos disciplinarios realizados, 2015-2020. Con relación a la pregunta 13. Cualquiera otra información que pudiera



ser relevante a los efectos de la presente investigación, trató sobre la auditoría financiera y presupuestaria, 2016-2019 y evolución del dictamen de la auditoría financiera, 2016-2019.

El señor Carlos Manuel Acosta Saal, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud – Susalud, en su mensaje final sugirió lo siguiente: ampliar la operación de Susalud en un alcance nacional, ampliar las facultades de Susalud para fiscalizar Diresas/Geresa, ampliar las facultades de Susalud para conducir el proceso de acreditación de la calidad en IPRESS, ampliar la facultad reguladora de Susalud e incrementar los recursos presupuestales para proteger derechos en salud

Al respecto, **el señor presidente** indicó que toda la información que este pendiente de entrega la deberá remitir en soporte virtual directamente a la Oficina 109 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina de la Comisión.

5.2. Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5398/2020-CR, que propone la ley que modifica la Ley 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica, y la ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para garantizar la velocidad y monitoreo del servicio de internet que deben recibir los usuarios.

El señor Presidente señaló que en la sesión pasada se presentó un Predictamen que unía dos proyectos de ley referidos al tema de los servicios de telecomunicaciones, a solicitud de algunos miembros hemos separado cada proyecto a fin que se pueda consultar con ustedes su procedencia. Este Predictamen ya fue sustentado y sólo quiero agregar que somos segunda Comisión en este tema y la Comisión de Transportes ya ha aprobado un Predictamen.

Dijo que para todos es conocido que las empresas que proveen el servicio de acceso a internet ofrecen en su publicidad velocidades atractivas para que el usuario tome una decisión de consumo. Sin embargo, una vez que el usuario tiene contratado el servicio se observa que las velocidades de bajada y subida de datos a través de su conexión de internet contratada es muy inferior a la que le fue ofrecida, hecho que se ha evidenciado en este contexto que la mayoría de los usuarios vienen realizando sus labores y estudios desde sus hogares.

Por esa razón, dijo que es necesario mejorar las condiciones de velocidad, pero sin afectar inversiones en tecnología futuras y cuidando que no se afecte las posibilidades de acceso de los consumidores de las zonas rurales que por limitaciones tecnológicas aún no cuentan con los mismos niveles que se observan en las zonas urbanas.

Para ello, explicó que se considera tomar en cuenta la velocidad promedio que es una medida que mejora la conectividad en las zonas urbanas para la banda ancha sin desincentivar las inversiones en tecnología que son necesarias para cerrar la brecha digital.

Luego, **el señor Presidente** abrió el debate e invitó a la participación de los congresistas miembros de la Comisión.

El congresista Franco Salinas López solicitó que se pongan en el chat los pre dictámenes.

El señor Presidente dejó constancia que los pre dictámenes habían sido enviados con la agenda y autorizó se remita a través del chat de la Comisión.



El congresista José Luis Ancalle Gutiérrez sobre el tema de la velocidad, dijo que no puede ser menor al 60% y la subida de contratar en áreas urbanas, se estaría dejando sin efecto la Resolución 05-2016 de Osiptel donde dispone que la velocidad mínima se calculará con máxima contratada de subida y bajada correspondiendo el 40% para el servicio a través de redes, por ello se debe considerar una disposición complementaria para que pueda en la tercera disposición complementaria que diga, déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la Resolución 05-2016 CD/OSIPTEL, se necesita una norma expresa.

Luego, no habiendo oposición, **el señor Presidente** con cargo a redacción incluyendo la propuesta señalada por el congresista José Luis Ancalle, sometió a votación nominal de los congresistas miembros presentes en la sala virtual de la Comisión, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5398/2020-CR, que propone la ley que modifica la Ley 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica, y la ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para garantizar la velocidad y monitoreo del servicio de internet que deben recibir los usuarios, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD; votaron a favor los congresistas José Luis Luna Morales, Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, José Luis Ancalle Gutiérrez, Rolando Campos Villalobos, Mariano Yupanqui Miñano, María del Carmen Durand, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López y María Luisa Silupu Inga.

5.3. Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5772/2020-CR que propone la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el fin de promover el uso eficiente de los planes de telefonía móvil e internet a favor de los consumidores.

El señor Presidente señaló que este Predictamen también fue sustentado en la sesión pasada y su objeto es promover mecanismos de transparencia en el mercado de telefonía móvil e internet de manera que el usuario pueda tener un uso más eficiente y mejor calidad efectiva del servicio.

El Predictamen propone la acumulación de los planes de datos no utilizados por los usuarios. Actualmente, las compañías tienen prevista una política restrictiva para los usuarios que optan por utilizar planes menos costosos, una vez sobrepasados los datos contratados, las empresas pueden realizar el corte de los megas u ofertan el internet o te cobran por el excedente del consumo. De esa manera, resulta necesario impulsar el diseño de planes que permita a los usuarios de telefonía móvil, en especial los de menores recursos, salvaguardar la justicia al pago realizado por los usuarios a través de acumular los megas que no han sido utilizados en su totalidad posteriormente.

De este modo, se promueve una mejor calidad de la información para que el consumidor pueda tener mejores elementos de juicio para tomar una decisión en su beneficio, pues no olvidemos que esa es la tarea esencial de nuestra comisión.

Cabe mencionar, que la propuesta legislativa cuenta con el antecedente legislativo, el PL 2502, el cual contó con opiniones favorables, como el del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que señaló que, si bien la propuesta generaría beneficios a los usuarios, pues pagarían por servicios efectivamente prestados y utilizados, es necesario que las empresas adecuen sus sistemas para llevar un control efectivo de los consumos.

Luego, **el señor Presidente** abrió el debate e invitó a la participación de los congresistas miembros de la Comisión.



Luego, no habiendo oposición, el **señor Presidente** sometió a votación nominal de los congresistas miembros presentes en la sala virtual de la Comisión, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5772/2020-CR que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el fin de promover el uso eficiente de los planes de telefonía móvil e internet a favor de los consumidores, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD; votaron a favor los congresistas José Luis Luna Morales, Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, José Luis Ancalle Gutiérrez, Rolando Campos Villalobos, Mariano Yupanqui Miñano, María del Carmen Omonte Durand, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López y María Luisa Silupu Inga.

5.4. Predictamen de Insistencia recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) (Proyecto de Ley 4977/2020-CR y otros).

El señor Presidente recordó que la Comisión de Defensa del Consumidor aprobó el dictamen por unanimidad del Proyecto de Ley 4977/2020-CR y luego de ser debatido en la sesión del Pleno del Congreso de la República se aprobó, con 106 votos a favor, un texto sustitutorio consensuado por las comisiones de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Presupuesto y Cuenta General de la República; y la de Trabajo y Seguridad Social.

Dijo que la Autógrafa de Ley tiene como objeto establecer un régimen especial facultativo para la devolución de los aportes de los aportantes activos e inactivos del Decreto Ley 9990 del Sistema Nacional de Pensiones. Así también la Autógrafa establece de manera excepcional y por única vez la devolución de los aportes hasta una Unidad Impositiva Tributaria a los aportantes activos e inactivos al Sistema Nacional de Pensiones. Y que los aportantes activos del régimen del Decreto Ley 19990 podrán acogerse a la devolución de aportes establecida durante los 90 días hábiles posteriores a su publicación en el diario oficial.

Explicó que el Oficio con las observaciones remitidas contiene 26 puntos, alguno de los cuales contienen observaciones de carácter constitucional, otros de carácter económico.

Dijo que de acuerdo a la información proporcionada por la ONP, sólo existen 572 mil pensionistas y 4 millones 715 mil aportantes, activos y no activos, al sistema nacional de pensiones de los cuales 223 mil tienen más de 65 años, pero menos de 20 años de aportes por lo que no pueden acceder a una pensión a pesar de haber realizado sus aportes durante su vida laboral.

Señaló que el Predictamen levanta las observaciones realizadas por el Poder ejecutivo en los 26 puntos, los cuales se detallan en el Predictamen y que en líneas generales dijo que considerando que el Sistema Nacional de Pensiones- SNP es un régimen pensionario, administrado por el Estado a través de la Oficina de Normalización Previsional, muy cuestionado por la inefficiencia y limitada capacidad de generar pensiones dignas a los trabajadores que al final de su vida laboral reciben cantidades ínfimas como es el caso, registrado en los medios de comunicación, ocurrido en Huara, donde una viuda denunciaba que cobraba una pensión de S/. 3.50 Soles, mensuales, que representaba el 50% de los S/. 7.00 que era lo que correspondía a la Pensión de su esposo.

Mencionó que el Ejecutivo centra sus observaciones agrupadas en 7 consideraciones: Naturaleza del Sistema Nacional de Pensiones (3 Observaciones); Variables del Sistema



Nacional de pensiones (2 Observaciones); Afectación al Sistema Nacional de pensiones (10 Observaciones); Afectación material al vulnerar el régimen presupuestario (7 observaciones); Contravención de estándares constitucionales (2 observaciones); Propuesta de reforma paramétrica del Sistema Nacional de pensiones y la Necesidad de una reforma integral del Sistema de Pensiones. Totalizando 26 observaciones puntuales.

Respecto al primer grupo, dijo que si bien le SNP se sustenta en la garantía previsional a favor del ciudadano aportante se debe considerar el carácter intergeneracional, puesto que se debe salvaguardar la seguridad alimentaria y supervivencia de la familia en especial en este contexto de grave crisis económica.

En el segundo grupo explicó que se brindan detalles explicativos, en base a definiciones del Sistema Nacional de Pensiones sin que existan cuestionamientos al texto de la Autógrafa.

En el tercer grupo de observaciones dijo que considera que el Estado no puede señalar que los aportes hechos por los trabajadores durante su periodo laboral, fueron hechos a un fondo común. Es obligación del Estado, exigir que la ONP establezca y lleve registro mensual de los aportes individuales de cada afiliado al SNP. Se tiene que esta compensación es atender una deuda social donde el Estado tiene otras fuentes de financiamiento, a través de endeudamiento externo e inclusive interno, para cubrir esta demanda.

Para el cuarto grupo de observaciones, dijo que se sostiene que esta autógrafa tendrá un fuerte impacto en su administración, lo que evidencia la ineficiencia institucional, quedando en evidencia que es responsabilidad de la ONP tener al día el Padrón de Afiliados y el monto de lo aportado por cada uno de los servidores, estén trabajando o esté sin trabajo. No es posible que no haya un control justo, que deje constancia de lo que viene aportando un trabajador.

Para los dos últimos grupos observaciones señaló que se refieren a cuestionamientos de procedimiento legislativo incluyendo nuevas propuestas legislativas que serán atendidas en su momento.

De este modo dijo que es un Predictamen de insistencia sobre la Autógrafa y que lo pone a consideración para su aprobación por la Comisión.

Luego, **el señor Presidente** abrió el debate e invitó a la participación de los congresistas miembros de la Comisión.

El congresista Jim Ali Mamani Barriga destacó y saludó la premura de evaluar este tema, lo cual refleja la identificación con el pueblo peruano por el tema de la ONP, lamentó que el Poder Ejecutivo no se solidarice con las necesidades de los compatriotas, era eminente que por las declaraciones de los ministros esta norma sería observada, pero le causa sorpresa que hayan esperado el último día para observar esta ley tan importante, como es de su conocimiento estas personas que aportaron están marchando en la calle.

Dijo que esta norma no requiere mayor debate, sin embargo, en la página 7 el Poder Ejecutivo dice que vulnera el acceso a la pensión, dijo que es mentira, considera que el Estado ha dejado sin pensión a muchos. En la página 10 se dice que se vulnera la intangibilidad de los fondos pensiones, indicó que eso es otra mentira, toda vez que el artículo 12 de la Constitución, señala que los fondos de la seguridad social son intangibles, pero aquí viene lo interesante, los recursos se aplica la forma y bajo responsabilidad que señala la ley, es decir, la ley permite su uso bajo ciertas condiciones y lo que se está aprobando hoy es una ley tanto es así que el fondo



consolidado se invierte en el Perú y en el extranjero. Invocó que se exonere de dictamen esta norma de la comisión de trabajo, economía y presupuesto donde también se han derivado estas observaciones.

El congresista José Luis Ancalle Gutiérrez dijo que ha pasado varios meses y ahora están frente a las observaciones, una de ellas es en la página 29, dio lectura, ante ello se debe manifestar que no irroga gasto al presupuesto del Estado. Las pensiones se determinan de acuerdo a los aportes que realizaron los trabajadores, que va pasar con aquellos que no alcanzaron con las aportaciones, no es justo que durante años aportando no tengan pensión. Es una función de la ONP velar por los derechos de los aportantes.

Por otro lado, dijo que el ejecutivo ha indicado que las contribuciones a la ONP son tributos vinculados a la realización de una actividad estatal que genera beneficios en los aportantes al permitirle recibir determinadas prestaciones, tales como prestaciones de derecho propio, jubilación, cesantía o de invalidez, o derivados para sus sobrevivientes, en este caso sería la orfandad la viudez y su ascendientes, y las bonificaciones para los pensionistas de derecho tratándose de tributos distintos a los impuestos.

Dijo que el rendimiento de los aportes la ONP se debe destinar al financiamiento de las prestaciones que otorgue este sistema previsional desde aquí le manifestamos al ejecutivo que los aportes que realizan los trabajadores, no pueden considerar un tributo, mas aun cuando nuestra legislación establece los tributos se clasifican en impuestos, contribuciones y tasas. Asimismo, de considerarlo una contribución estaríamos afirmando que el beneficio será para la realización de una actividad estatal, no es la obtención de pensión de jubilación. Se está viendo que el ejecutivo ratifica y pone un sinfín de elementos con la finalidad de no devolver los aportes a nuestros hermanos ciudadanos de la ONP. Finalmente, estimo que esta norma debe ser aprobada.

El congresista Rubén Ramos Zapana sobre la observación siente preocupación, cree que es momento de decir la verdad al pueblo peruano, que esta propuesta no necesita debate y que su bancada votará a favor de la insistencia.

El congresista Robledo Gutarra Ramos señaló que ha llegado el momento de que los aportantes reciban su dinero y más en estos momentos de crisis sanitaria y económica que se está viviendo, por ello la bancada de FREPAP votará a favor de la insistencia.

La congresista Jaqueline García Rodríguez mostró preocupación de peruanos que hoy en momentos difíciles que están viviendo desean su dinero para poder sobrevivir y emprender, por ello el congreso tiene que ir por la insistencia para defender a los hermanos peruanos aportantes a la ONP.

El congresista Mariano Yupanqui Miñano cree que se debe revisar la propuesta y de las medidas sostenible en el tiempo, la cierta cantidad de personas beneficiadas por esta norma para este momento difícil. Considera que es necesario la inyección de cierto capital, igual deben saber de que manera lo utilizaran para poder generar. Solo va servir para un periodo determinado, ello va depender de la responsabilidad de cada familia. Se debe orientar a una propuesta que asegure en el momento y mantenga en el tiempo y que contribuya a la población. Esto es un llamado de atención al gobierno, a la gran cantidad de necesidades de la población.

Luego, terminadas las intervenciones, **el señor Presidente** sometió a votación nominal de los congresistas miembros presentes en la sala virtual de la Comisión el dictamen de Insistencia



Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafo de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el cual fue aprobado por UNANIMIDAD; con la votación de los congresistas José Luis Luna Morales, Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, José Luis Ancalle Gutiérrez, Mariano Yupanqui Miñano, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López, María Silupu Inga y el congresista Fernando Meléndez Celis.

El señor Presidente solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, el mismo que fue votado a micrófono abierto, sin ninguna oposición, por lo que fue aprobado por UNANIMIDAD.

Finalmente, el señor Presidente levantó la Décima Quinta Sesión Ordinaria Virtual, siendo las 19 horas con 43 minutos.



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/08/2020 16:37:31-0600

JOSÉ LUIS LUNA MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/08/2020 16:37:31-0600

ROBLEDO GUTARRA RAMOS
Secretario

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.